



**DECRETO N°. 157 DE 2020  
(Abril 03 de 2020)**

**Por medio del cual se establecen medidas extraordinarias e inmediatas sobre aislamiento obligatorio preventivo relacionadas con la pandemia ocasionada por COVID 19, en el Municipio de Providencia-Nariño en cumplimiento de la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PROVIDENCIA NARIÑO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2,11,12,28,49,95,209,315 de Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 1551 de 2012, ley 1801 de 2016, ley 9 de 1979, ley 715 de 2001 y Resolución No. 385 de Marzo de 2020, y.

**CONSIDERANDO:**

Que Conforme al artículo 311 de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 2 de la misma obra, los municipios están instituidos para prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes a fin de contribuir a la promoción de la prosperidad general, la garantía de los derechos y deberes consagrados en la Constitución y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que *"la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado"* y garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, además de imponer el deber de los habitantes de procurar el cuidado integral de su salud y la de comunidad.

Que por su parte el artículo 95 superior dispone que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*

Que el artículo 209 superior, señala que la "Función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante, la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones".

Que la ley 9 de 1979 Por la cual se dictan Medidas Sanitarias en su Título VII establece normas de VIGILANCIA Y CONTROL EPIDEMIOLÓGICO e impone el deber del estado expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud

Que la ley 715 de 2001, en su artículo 44, establece que corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 2.8.8.1.4.3 del decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social establece **Medidas sanitarias con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva** y en su párrafo primero dispone



que, "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"

Que el Artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana le otorgó al alcalde poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, pudiendo de esa manera disponer el cumplimiento de acciones transitorias de policía para lograr prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante y así mismo para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias. Que el artículo 202 ibídem contempla como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

**"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) informó en días recientes sobre la presencia de casos de infección respiratoria aguda grave (IRAG) causada por el COVID-19, y teniendo en cuenta que en el departamento de Nariño, se han presentado hasta el momento 6 casos, lo que pone en riesgo y alerta a nuestro departamento y a nuestro Municipio de Providencia.

Que el 11 de marzo de 2020, la organización mundial de la salud, categorizo el COVID 19 como pandemia y lo clasifico como una emergencia de salud pública de interés internacional, (ESP II)



Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad COVID - 19 y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación.

Que se hace necesario adoptar acciones transitorias de policía que restrinjan la libre circulación de las personas en el Municipio de Pasto, buscando reducir los factores de riesgo de contagio y prevenir las consecuencias negativas de la enfermedad COVID- 19.

Que el 6 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de coronavirus (COVID - 19) en la República de Colombia, evidenciando que la curva de crecimiento de propagación de la enfermedad está en aumento se ve la necesidad de adoptar medidas con el fin de mitigar o reducir las probabilidades de expansión de la enfermedad.

Que el Gobierno Nacional, mediante decreto 457 del 22 de marzo de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y derogó el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020.

Que el precitado Decreto 457 de 2020, en su artículo Segundo ordenó a los alcaldes que adopten las instrucciones, actos, y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que es responsabilidad del Alcalde Municipal como primera autoridad de policía, la conservación del orden público en el Municipio de conformidad con las instrucciones y las órdenes que reciba del Presidente de la República y del Gobernador de nuestro departamento de Nariño, lo anterior de conformidad con el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Nacional

Que es deber del Alcalde mantener las medidas de orden público, evitando posibles alteraciones del mismo, en particular las condiciones de tranquilidad, salubridad, seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que en acatamiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 457 del 22 de marzo de la presente anualidad, por parte del Alcalde del Municipio de Providencia.

Por lo expuesto anteriormente

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto:** Adoptar las instrucciones impartidas por el Presidente de la República a través del Decreto 457 de 2020 en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19 y el mantenimiento del orden público.

**ARTICULO SEGUNDO. Eventos que involucran aglomeraciones de público.** Suspender hasta el 20 de abril en todo el territorio del Municipio de Providencia, la realización de cualquier clase de eventos públicos o privados que involucren aglomeración de personas, sin importar el número de asistentes.

**Parágrafo Primero:** suspender el día feriado Domingo cinco (05) de Abril de 2020, para la no realización el día de mercado con el fin de evitar aglomeraciones y tratar de mitigar esta pandemia obligando de alguna manera a que permanezcan en casa.

**ARTÍCULO TERCERO: Horario de establecimientos abiertos al público.** Desde la entrada en vigencia de este decreto y hasta el 13 de abril de 2020, se establece



la hora 08:00 am hasta las 12 del medio día como horario máximo de atención de establecimientos abiertos al público exclusivamente para tiendas de víveres, abarrotes y farmacias

**Parágrafo Primero:** Los demás establecimientos de comercio deberán permanecer cerrados hasta nueva orden.

**Parágrafo Segundo:** única y exclusivamente se deberá salir a abastecer a tiendas y a realizar compra de medicinas a las farmacias una sola persona por familia y en el horario establecido, persona que se la mire deambulando por las calles sin justificación, será sancionada con comparendo tipo IV de acuerdo al Código de Policía y convivencia.

**ARTICULO CUARTO:** Se Decreta toque de queda a todos los habitantes del territorio de Providencia, en el Municipio de Providencia en el Horario de 01:00 pm del mediodía hasta las 04:00 am del día siguiente de lunes a domingo, hasta nueva orden y se restringue su circulación de los habitantes del municipio en el horario comprendido entre las 4:00 a.m. hasta la 01:00 pm, solo podrá salir una sola persona por familia a realizar actividades relacionadas en el artículo tercero.

**Parágrafo:** Se hará excepción únicamente con el personal de salud y funcionarios carnetizados.

**ARTICULO QUINTO. Sanciones:** El incumplimiento de las anteriores medidas serán sancionadas con comparendo tipo IV de acuerdo al Código de Policía y convivencia.

**Parágrafo Primero:** Lo anterior teniendo en cuenta que se ha georreferenciado a muchas personas que aún no han tomado conciencia, carecen de sensibilidad y no acatan las medias de aislamiento obligatorio preventivo.

**ARTICULO SEXTO: Control en la entradas y salidas al municipio de Providencia.** En las diferentes entradas al Municipio se realiza el cierre con cadenas y candado para restringir el acceso al municipio y así evitar que se infrinja la norma de permanecer en casa para evitar posibles contagios del COVID-19, durante la cuarentena.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Exhortos a la comunidad:** Exhortar a la comunidad en general para que adopte las siguientes medidas de autocuidado, en procura de prevenir el contagio del COVID-19, lo cual atendiendo a que nuestro departamento de Nariño presenta a la fecha 6 casos confirmados y casos sospechosos en estudio.

- a) Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón y permanecer en casa en confinamiento hasta tanto se decrete otra decisión.
- b) Informar a la Dirección Local de Salud si se sabe o se observa de personas procedentes de otras ciudades, especialmente si vienen de nuestra hermana República del Ecuador atendiendo a que somos fronterizos y por lo tanto ese país representa mucho riesgo.

**ARTÍCULO OCTAVO. Vigilancia y control.** A la Dirección Local de Salud Municipal, y al Inspector de Policía para que en coordinación con el Comando de Policía de Providencia, vigilen y controlen el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas tendiente el presente acto administrativo, dando aplicación a las sanciones establecidas legalmente para estos casos.



La vigilancia del cumplimiento de las medidas de que trata el presente decreto estará a cargo, principalmente del Personal uniformado asignado a la Estación de Policía de Providencia, y al inspector de policía municipal para lo cual actuarán de conformidad con la Ley 1801 de 2016 y demás normas citadas en la parte motiva de este acto administrativo, y contarán con el apoyo de la Secretaria de Gobierno y la Dirección local de Salud.

**ARTÍCULO NOVENO. Comunicación del presente decreto.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Secretaria de Gobierno, a la Inspección de Policía, a la Secretaria de Planeación y Dirección Local De Salud, Técnico de Saneamiento, estación de la Policía Nacional en Providencia, Personería Municipal y demás entidades, organizaciones y personas destinatarias de estas medidas, para su conocimiento y aplicación conforme a sus competencias legales y reglamentarias

**ARTÍCULO DECIMO. Divulgación:** Divulgar el presente decreto a través de la página institucional de la alcaldía municipal de Providencia, por perifoneo, emisora comunitaria y por todos los demás medios de comunicación locales para garantizar su conocimiento y aplicación por parte de todos sus destinatarios y de la comunidad en general.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Modificación de la medidas:** Las medidas adoptadas mediante este acto administrativo podrán ser modificadas en cualquier tiempo, tanto en su contenido como en su vigencia, de acuerdo con la evolución de la pandemia originada por el COVID-19, y las disposiciones que al respecto tomen autoridades nacionales o departamentales.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Providencia, a los tres (03) días del mes de Abril de dos mil veinte (2020).

**JOSE EDUARDO OVIEDO GUSTIN**  
Alcalde Municipal  
Providencia-Nariño.